

nistrativo interpuesto contra acuerdo de la Subsecretaría de la Marina Mercante de 19 de octubre de 1966, que desestimó la exclusión de las Empresas accionantes de la propuesta para que le fueran concedidos créditos a la construcción naval, cuyo acto administrativo declaráramos ajustado a derecho, por su conformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se convoca los exámenes para Capitán de la Marina Mercante correspondientes al mes de junio de 1971 y se nombra el Tribunal que ha de juzgarlos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 308), que establece las normas a que deben ajustarse los exámenes para la obtención de los títulos profesionales de las Marinas Mercantes y de Pesca.

Esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

1. Los exámenes para Capitán de la Marina Mercante, correspondientes a la convocatoria del mes de junio de 1971, darán comienzo el día 18 de dicho mes, con una duración de veintiocho días.

2. Constarán de tres grupos de materias que podrán aprobarse independientemente, estando formado cada uno de ellos por las siguientes:

Grupo A: «Cálculos Náuticos».
Grupo B: «Astronomía Náutica y Navegación», «Derecho y Legislación Marítima» y «Teoría del Buque».
Grupo C: «Meteorología y Oceanografía», «Lógica», «Radio y Radionavegación» e «Higiene Naval».

3. Los exámenes serán escritos, excepto el de «Inglés», que se desarrollará bajo ambas modalidades, y todos ellos se ajustarán a los programas aprobados por Orden del Ministerio de Comercio de fecha 28 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 307).

4. A estos exámenes pueden presentarse:

a) Los Pilotos de la Marina Mercante de primera clase.
b) Los Pilotos de la Marina Mercante de segunda clase, con trescientos días en pesquero.

5. Los candidatos solicitarán su admisión a los exámenes ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308).

6. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente y de la cantidad de 400 pesetas en concepto de derechos de examen, deberán entregarse en esta Subsecretaría los días 15, 16, 17 y 18 de junio exclusivamente.

7. El Tribunal que ha de juzgar estos exámenes estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don Emilio Arrojo Aldogunde, Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

Secretario: Don Alberto Paz Curbera, Jefe de la Segunda Sección de la citada Inspección General.

Vocales: Los Profesores numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica don Ramón Inchaurtieta Bengoechea, que actuará del 18 de junio al 15 de julio próximos; don Gaspar Azpiazu Mañas, del 30 de junio al 3 de julio; don Pedro del Real Rubio, del 3 al 7 de julio; don Gerardo Conesa Prieto, del 6 al 8 de julio; don Ildefonso Lasheras León, del 8 al 10 de julio; don José M. Spiegelberg Buisen, del 9 al 13 de julio; don Ramón Girona Ballester, del 13 de junio al 7 de julio; don Domingo Alvarez-Arenas Caramelo, del 30 de junio al 3 de julio; don Julio Antonio Fernández Argüelles, del 3 al 7 de julio. Los seis primeros actuarán como Vocales ponentes de las materias de que son titulares, y los tres restantes como Vocales.

Se nombran Presidente y Secretario suplentes a don Alberto Paz Curbera, Jefe de la segunda Sección de la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, y a don Rafael Montes Nocete, Jefe de la tercera Sección de la citada Inspección General.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 193) y disposiciones complementarias, los Vocales se clasificarán en el grupo tercero a efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento, en donde se estamparán las fechas de su presentación y la de terminación de la misión desempeñada, siendo los viajes por cuenta del Estado.

Por razón de tiempo y distancia, los Profesores don Ramón Girona Ballester y don Ildefonso Lasheras León efectuarán el viaje en avión.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las asistencias que determina el artículo 23 del mencionado Reglamento de Dietas y Viáticos, fijándose en 160 pesetas por sesión para el Presidente y Secretario, y en 75 pesetas para los Vocales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1971.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de mayo de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,494	69,704
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,557	12,594
1 libra esterlina	168,099	168,604
1 franco suizo	17,007	17,080
100 francos belgas (*)	140,038	140,459
1 marco alemán	No disponible	
100 liras italianas	11,167	11,200
1 florin holandés	No disponible	
1 corona sueca	13,464	13,504
1 corona danesa	9,269	9,296
1 corona noruega	9,778	9,807
1 marco finlandés	16,560	16,609
100 chelines austriacos	278,165	279,002
100 escudos portugueses	244,046	244,780

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 1078/1971, de 6 de mayo, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico en su categoría de Oro a la Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria.

En atención a las circunstancias que concurren en la Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria,

Vengo en conceder, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, la Placa al Mérito Turístico en su categoría de Oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
ALFREDO SANCHEZ BELLA